

## **Capítulo Seis**

### **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

#### ***Objetivos:***

Los objetivos de este Capítulo son proteger la vida o salud de las personas, de los animales o de los vegetales en el territorio de las Partes, impulsar la implementación en las Partes del Acuerdo MSF, proporcionar un Comité Permanente dirigido a atender los problemas sanitarios y fitosanitarios, intentar resolver asuntos comerciales y por ende expandir las oportunidades comerciales.

#### **Artículo 6.1: Alcance y Cobertura**

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

#### **Artículo 6.2: Disposiciones Generales**

1. De conformidad con el Artículo 1.2 (Relación con otros Acuerdos Internacionales), las Partes confirman sus derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo MSF.
2. Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido bajo este Acuerdo para ningún asunto que surja bajo este Capítulo.

#### **Artículo 6.3: Comité Permanente sobre Asuntos Sanitarias y Fitosanitarias**

1. A más tardar 30 días después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes establecerán un Comité Permanente sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios (“el Comité Permanente”). Los objetivos del Comité Permanente serán impulsar la implementación por cada una de las Partes del Acuerdo MSF, proteger la vida o salud de las personas, los animales o de los vegetales, impulsar las consultas y la cooperación entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarias y abordar las medidas que afecten al comercio entre las Partes.
2. Las Partes establecerán el Comité Permanente, por medio de un intercambio de cartas que identifiquen al representante primario de cada Parte ante el Comité Permanente y establezcan los términos de referencia del Comité Permanente.
3. El Comité Permanente buscará impulsar cualquier relación presente o futura entre las agencias y ministerios de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
4. El Comité Permanente proporcionará un foro para:
  - (a) mejorar la comprensión de las Partes sobre asuntos específicos relacionados con la implementación del Acuerdo MSF.
  - (b) impulsar el entendimiento mutuo de las medidas sanitarias y

fitosanitarias de cada Parte y de los procesos regulatorios relacionados con esas medidas;

- (c) consultar e intentar resolver asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afectan, o puedan afectar, el comercio entre las Partes;
- (d) coordinar y hacer recomendaciones sobre programas de ayuda y asistencia técnica sobre materias sanitarias y fitosanitarias al Comité de Fortalecimiento de Capacidades Comerciales; y
- (e) consultar sobre los asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del *Comité de MSF de la OMC*, los diferentes comités del *Codex* (incluyendo la *Comisión del Codex Alimentarius*), la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, la *Organización Mundial de Sanidad Animal*, y otros foros internacionales y regionales sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales.

5. El Comité Permanente se reunirá por lo menos una vez al año a menos que las Partes acuerden otra cosa.

6. El Comité Permanente ejecutará su trabajo de conformidad con sus términos de referencia. El Comité Permanente podrá revisar sus términos de referencia y podrá establecer procedimientos que guíen su operación.

7. El Comité Permanente podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc*, cuando se requiera, de conformidad con sus términos de referencia. .

8. Cada Parte se asegurará que los representantes con el nivel adecuado de responsabilidad en el desarrollo, implementación, y ejecución de las medidas sanitarias y fitosanitarias en sus agencias o ministerios, participen en las reuniones del Comité Permanente.

9. Todas las decisiones del Comité Permanente deberán ser tomadas por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.